

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 30/09/2020**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial

DÑA. MARÍA LUZ PALACIOS RODRÍGUEZ, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla

DÑA. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP

D. JUAN MAUDUIT MORÓN, representante del Ayuntamiento de Sevilla

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la CPPH

DÑA. ROSA GIL GUTIÉRREZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados

D. FIDEL GAYOSO, representante del Ayuntamiento de Carmona

DÑA. ANTONIA MARÍA CARVAJAL JAEN, representante del Ayuntamiento de Marchena

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

1/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	1/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	1/26

SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE BÉCQUER. ARCO DE LA MACARENA.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL ARCO DE LA MACARENA

Por Decreto de 11 de enero de 1908 (Gaceta de Madrid de 20 de enero), se declara Monumento Nacional el tramo de Muralla comprendido entre la Puerta de la Macarena y la Puerta de Córdoba. Posteriormente, la Muralla Histórica de Sevilla quedó protegida por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949). Declarada Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Por tanto, la intervención propuesta requiere la autorización establecida en el art. 33 de la LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El inmueble se ubica en el sector 1 "San Gil – Alameda", un sector con planeamiento de protección convalidado. Cuenta con protección urbanística A y de acuerdo con lo señalado en su ficha de catálogo, el arco de la Macarena está cautelado arqueológicamente con análisis de estructuras emergentes.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente de manera parcial el proyecto de restauración del Bien de Interés Cultural Arco de la Macarena, sin visar, en lo relativo a la intervención en pináculos, cubierta, azulejería, policromía de cornisa, limpieza de la piedra y retirada de morteros y pinturas contemporáneos, por considerar que la intervención no produce afección negativa sobre los valores del BIC, ni sobre los valores del Conjunto Histórico, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Asimismo se considera adecuado el revestimiento previsto.

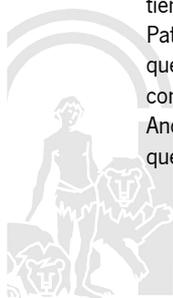
No obstante, una vez finalizada la limpieza de paramentos se realizará un diagnóstico del BIC con el objeto de valorar la pertinencia del empleo de epoxi para la reparación de los tapiales desde el punto de vista de la compatibilidad de materiales y siguiendo el criterio de mínima intervención. Dicha propuesta deberá ser autorizada conforme al art. 33.3 de la LPHA.

Al término de la intervención se presentará un informe sobre la ejecución de la misma conforme al art. 21.2 de la LPHA.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 11

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN DE MURO MEDIANERO Y CONSOLIDACIÓN DE MURALLA HISTÓRICA

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado. Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Por ello es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	2/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	2/26

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente condicionado al cumplimiento de lo siguiente:

- a. En caso de hallar el torreón y cubrirlo con vidrio, la estructura metálica prevista no podrá anclarse a la fábrica de la muralla o torre, ni tampoco se podrán empotrar los conductos para ventilación, con el fin de no afectar a la materialidad. En tal caso, la nueva solución deberá contar con la preceptiva autorización contemplada en el art. 33 de la LPHA.
- b. El tratamiento de consolidación sobre los restos de muralla deberá ser autorizado conforme al art. 33 de la LPHA.

La actividad arqueológica de control de movimientos de tierra y análisis de estructuras emergentes deberá tramitarse conforme al art.52 de la LPHA.

Al final de la intervención se presentará un informe sobre la ejecución conforme al art. 21.2 de la LPHA.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE MATEOS GAGO 3

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REFORMA DEL “BAR GIRALDA”

El edificio no está inscrito de forma individual en el CGPHA aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Se encuentra incluido en el entorno de la Casa Olea, declarado monumento histórico artístico el 3 de junio de 1931. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos. Mediante la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural ubicados en Andalucía declarados conforme a la LPHE.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

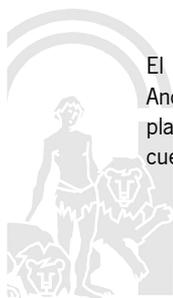
Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al proyecto de reforma del “Bar Giralda” de 28 de julio de 2020, por considerar que la intervención no produce afección negativa al Conjunto Histórico ni a los valores del BIC “Casa Olea”, de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

04 INTERVENCIÓN EN PUERTA DE JEREZ Nº1

REFORMADO AL PROYECTO PARCIAL DE REFORMA MENOR PARA LA IMPLANTACIÓN DE FITNESS CORPORATIVO

El palacio de Yanduri no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 6 Reales Alcázares, sin planeamiento de especial protección. Forma parte del Catálogo Complementario del Conjunto Histórico de Sevilla y cuenta con protección urbanística B, ficha CC.S06.2.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

3/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	3/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	3/26

El inmueble que nos ocupa está afectado por los entornos de los Reales Alcázares, declarado monumento histórico artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 y de la capilla de Santa María de Jesús, declarada monumento histórico artístico por resolución de 15 de enero de 1970, que pasan a denominarse bien de interés cultural (BIC) mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Así mismo está afectado por el entorno del BIC Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. Todos ellos quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en virtud de la disposición adicional cuarta de esa misma Ley, gozan de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura

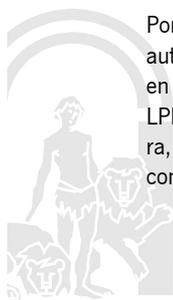
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado al proyecto parcial de reforma menor para la implantación de fitness corporativo en Puerta de Jerez nº1, de Sevilla, con visado COAS 19/4007-T002, por considerar que la intervención no produce afección negativa al Conjunto Histórico ni a los valores de los BIC "Reales Alcázares" y "Capilla de Santa María de Jesús", de cuyos entornos forma parte, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

05 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 40
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS- NUEVA
ROTULACIÓN DE LA TIENDA SEVILLA F.C

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, el edificio está afectado por los entornos de los BIC Coliseo de España, Capilla de Santa María del Antiguo Sacramento, Muralla Histórica y Casa Real de la Moneda, establecidos en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en los que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

4/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	4/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	4/26

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la instalación de elementos publicitarios-nueva rotulación de la tienda Sevilla F.C. en Av. de la Constitución 40, de Sevilla, a los efectos del art. 28 de la LPHA y de su incidencia en el conjunto histórico y el inmueble en el que se ubican, por considerar que las características de los carteles y su disposición inciden negativamente en la percepción del paisaje urbano, constituyendo un elemento de contaminación visual conforme al art. 19 de la LPHA.

06 INTERVENCIÓN EN CALLE CABO NOVAL 3 EXP.2084/2016
REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO RESIDENCIAL

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Iglesia de San Isidoro, inscrito como BIC con la categoría de monumento por Decreto 187/1995.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma LPHA, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad



Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	5/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	5/26

de sus miembros informar favorablemente el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO RESIDENCIAL, en Calle Cabo Noval 3 de Sevilla, debido a que no se produce afección negativa sobre los valores protegidos del Conjunto Histórico de Sevilla, ni sobre el BIC "Iglesia de San Isidoro" de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en los artículos 33.3 y 28.2 de la LPHA, con la condición de que, por su valor histórico, se mantenga la placa conmemorativa al Cabo Noval de 1911.

Habiéndose constatado la ejecución de obra sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del artículo 33 de la Ley 14/2007.

07 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 7 EXP.856/2020
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARA CAMBIO DE USO DE OFICINA A DOS VIVIENDAS EN PLANTA 3ª, 4ª Y 5ª

Se deja sobre la mesa, para un posterior estudio.

08 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD 18 EXP.2282/2019
MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO FOTOVOLTAICA DE 2,32KWP EN CUBIERTA EXISTENTE

Se deja sobre la mesa, para un posterior estudio.

09 INTERVENCIÓN EN PLAZA BLASCO DE GARAY 9 EXP.989/2020
MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO

Se deja sobre la mesa, para un posterior estudio.

10 INTERVENCIÓN EN CALLE LUCHANA 4
PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA IMAGEN DE SAN JOSÉ CON EL NIÑO DE LA IGLESIA DE SAN ISIDORO DE SEVILLA

La iglesia parroquial de San Isidoro en Sevilla fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 187/1995, de 25 de julio (BOJA nº 145 de 16/11/1995) y, en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En el artículo 2º del Dispositivo del citado Decreto de declaración, "Bienes muebles declarados de interés cultural por constituir parte esencial de la historia de este templo parroquial", figura este grupo escultórico de San José con el Niño en la hornacina central del cuerpo principal de su retablo, situado en la nave de la epístola: realizado en ladera tallada, estofada y policromada, de 1,57 x 0,90 mts. San José, y 51 x 29 cms. el Niño, obra de estilo barroco de José Montes de Oca, de 1742.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en esta obra, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, requiere la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

6/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	6/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	6/26

Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación del grupo escultórico de San José con el Niño de la iglesia de San Isidoro de Sevilla, obra de José Montes de Oca, por considerarlo correcto en su análisis y diagnóstico, y adecuado en sus propuestas de intervención en cuanto a principios, materiales y técnicas.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme se establece en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

11 INTERVENCIÓN EN CALLE SOL 8

PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL RETABLO Y LAS PINTURAS MURALES DE LA CAPILLA DE LA ENCARNACIÓN DE LA IGLESIA DE NTRA. SRA. DE CONSOLACIÓN, LOS TERCEROS.

La iglesia de Ntra. Sra. de la Consolación, del antiguo Convento de los Terceros Franciscanos, y los restos del Palacio de los Ponce de León en Sevilla fueron declarados Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 253/2001, de 13 de noviembre (BOJA nº 148 de 27/12/2001 y BOE nº 10 de 11/01/2002) y, en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. El Retablo de Ntra. Sra. de la Encarnación figura expresamente en el citado Decreto entre los Bienes muebles que pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por constituir parte esencial de la historia del edificio.

Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establecen los artículos, 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, el inmueble se encuentra incluido en el Sector 4 – Santa Catalina-Santiago del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Plan especial de Protección aprobado definitivamente el 16/07/2010. En el citado Plan Especial de Protección se encuentra catalogado con nivel de protección A.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del documento presentado, redactado por el conservador restaurador D. Carlos Peñuela Jordán, quedando a la espera de la presentación de un Proyecto de conservación cuyo contenido debe ajustarse a los requisitos establecidos en el art. 22 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, especialmente en lo concerniente a la diagnosis de su estado y las consecuentes propuestas de intervención. Hasta entonces no podrá recaer, en su caso, resolución de autorización.

12 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTAS PATRONAS 15 EXP.900/2020

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

7/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	7/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	7/26



PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO
(COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO DE OBRAS DE CONSERVACIÓN PARA EL
EXPEDIENTE 115/2011 DE LA G.U.)

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún.

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente con condiciones el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO, en calle Santas Patronas 15, de Sevilla, debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La realización de una actividad arqueológica de control de movimientos de tierras.
- La necesidad de recabar nueva autorización previa conforme al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el caso de que durante la ejecución del proyecto quede vista la muralla o se modifique el alcance de la intervención planteada.
- La cubierta del castillete de la escalera deberá ser continua, de modo que éste no quede dividido en dos volúmenes de distinta altura.

Todo ello a efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

13 INTERVENCIÓN EN EL PARQUE DE MARÍA LUISA

PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE CARTEL CONMEMORATIVO EN EL PARQUE DE MARÍA LUISA DE LA CIUDAD DE SEVILLA

El Parque de María Luisa fue declarado Jardín Histórico-Artístico, por Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio. Mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural ; y mediante la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), quedó inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Jardín Histórico. Asimismo, está incluido en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sector sin Plan Especial de Protección.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

8/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	8/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	8/26

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE CARTEL CONMEMORATIVO EN EL PARQUE DE MARÍA LUISA DE LA CIUDAD DE SEVILLA, en la confluencia de la avenida de Isabel la Católica y la calle Nicolás Alpérez, por considerar que se produce contaminación visual o perceptiva que distorsiona los valores del BIC Jardín Histórico Parque de María Luisa, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

14 INTERVENCIÓN EN CALLE PAGÉS DEL CORRO 88, CEIP SAN JACINTO EXP.995/2020
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL CEIP SAN JACINTO DE SEVILLA

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del entorno de la Iglesia Parroquial de San Jacinto, declarada bien de interés cultural BIC, con categoría de monumento, por Real Decreto de 8 de noviembre de 1990, el cual, en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL CEIP SAN JACINTO DE SEVILLA, en calle San Jacinto 88, de Sevilla.

Todo ello a efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 del la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

15 INTERVENCIÓN EN CAMINO DE LOS DESCUBRIMIENTOS EXP. 1861/2019
ESTUDIO DE VIABILIDAD URBANÍSTICA DE CUBIERTA, REFORMA, AMPLIACIÓN Y HOTEL EN EL AUDITORIO ROCIO JURADO



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

9/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	9/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	9/26

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 15, Cartuja de Santa María de las Cuevas, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra aprobado con fecha 01/07/2004 y convalidado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico con lo que las competencias para la concesión de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Según se recoge en el planeamiento de aplicación y conforme a lo establecido en la ficha patrimonial del Catálogo Complementario del Conjunto Histórico CC.S15 las condiciones de protección y ordenación del Sector 15 quedan establecidas en el Plan Especial de Protección del Sector 27.1 "Puerto-Lámina de Agua", Sector "Torneo". Por otro lado, la parcela se ve afectada por el entorno del Sector BIC "Cartuja de Santa María de las Cuevas". Igualmente, la parcela limita con sendos jardines contruidos para la Expo 92, por el norte con los Jardines del Guadalquivir y con el Jardín Americano, por el sur, el cual conforma, casi totalmente, el frente al Río del Sector 15 Cartuja. Ambos son objeto de catalogación general en el Catálogo General de Patrimonio de la Junta de Andalucía con fecha 26/11/2007.

[
Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el artículo 94 de la anterior Ley, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar la documentación complementaria expresada en el presente informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal:

<< La documentación presentada se centra fundamentalmente en dos aspectos: la edificabilidad computable en la parcela que ocupa y en la argumentación y justificación teórica, a la que da pie la superficie construible, de una determinada formalización arquitectónica a los problemas planteados.

Dentro de los problemas plantados no aparece la incidencia de la propuesta, no ya en el patrimonio histórico en el que indudablemente está inmerso, si no en la propia ciudad. Ese análisis, cuando aparece, está siempre en relación al propio edificio, como resolver el necesario respeto al edificio existente y la introducción en él de la edificación propuesta, de hecho las infografías aparecen aisladas del resto de la parcela, o como prevalece la verticalidad del nuevo hito urbano, el Hotel y su posición privilegiada en la ciudad, la ciudad con respecto al hotel, no al revés. Así pues, decisiones tan importantes como la ampliación de las gradas o la altura del hotel o incluso su propia ubicación no están razonadas o parecen solo basadas en la supuesta edificabilidad una vez decidida la geometría de la planta.

En todo caso no hay ningún estudio de la incidencia que la ejecución de la edificación propuesta tiene, no ya sobre los jardines y huertas del Monasterio de la Cartuja de Santa María de Las Cuevas en cuya proximidad se localiza, o, sobre los jardines adyacentes: el Americano, al sur y el del Río Guadalquivir, al norte todos citados en el marco jurídico, si no sobre la propia ciudad frente a la calle Torneo en todo su recorrido, con calles perpendiculares cuya vista en el horizonte es el Auditorio, o lo largo del paseo Juan Carlos I o en la navegación por la lámina del río, cuestión que incluso es recogida por el planeamiento espacial de Sector 27.1 con el que es limítrofe.

Por todo lo anterior es por lo que esta Ponencia Técnica, entiende que la CPPH debería solicitar la presentación de documentación complementaria en la que exprese la incidencia que la propuesta de actuación sobre el Auditorio

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

10/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	10/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	10/26

Rocío Jurado, tiene sobre el Conjunto Histórico de Sevilla, en especial sobre todo el borde de la calle Torneo y Paseo de Juan Carlos I, sobre la lámina de agua del río, sobre los jardines y sobre las huertas y jardines del Monasterio de la Cartuja de Santa María de Las Cuevas. >>

16 INTERVENCIÓN EN CALLE VIRGEN DE LA ALEGRÍA 5 EXP. 1393/2016

PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS FACHADAS DE LA IGLESIA DE SAN BARTOLOMÉ EN SEVILLA, FASES 1 Y 2

La iglesia de San Bartolomé se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 4 de julio de 1997 (BOJA, 109 de 18 de septiembre de 1997) que lo hace de forma *genérica* y por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta inscripción en dicho CGPHA pasa a ser de *catalogación general*.

Aparte de ello esta edificación se encuentra incluida en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, bien de interés cultural (BIC) Palacio de Miguel de Mañara, declarado Monumento Histórico-Artístico por el Real Decreto 1388/1983, de 16 de marzo (BOE 126, de 27 de mayo) y es Bien de Interés Cultural –BIC– en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. Es por todo lo anterior que aun es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la ya referida Ley 14/2007.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

11/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	11/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	11/26

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS FACHADAS DE LA IGLESIA DE SAN BARTOLOMÉ, FASES 1 Y 2 DE SEVILLA, por considerar que la intervención no produce afección negativa sobre los valores del BIC "Iglesia de San Bartolomé", ni sobre los valores del Conjunto Histórico, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. A la finalización de la intervención se deberá presentar una Memoria Final.

17 INTERVENCIÓN EN CALLE JOSÉ MARÍA OSBORNE 1

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CUBIERTA PARA INSTALACIONES

El ático objeto de esta intervención se encuentra en un edificio inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como bien de catalogación general por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 26 septiembre de 2001. Además, forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 20 Estación de San Bernardo, un sector convalidado con planeamiento especial de protección aprobado el 25 de julio de 1996, y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los elementos catalogados en el CGPHA, incluidos los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos.

El art. 33.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, determina que los promotores de obras en bienes de catalogación general deben comunicárselo, con carácter previo a su ejecución, a la Consejería, la cual podrá formular medidas correctoras.

Es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CUBIERTA PARA INSTALACIONES en calle Jose María Osborne, 1, ático de Sevilla, sin visar, por alterar la configuración original de las cubiertas del edificio que se encuentra, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como bien de catalogación general, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

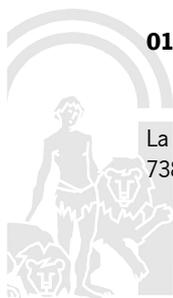
Habiéndose constatado la ejecución de obra sin la autorización pertinente, se propone a la Sra. Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del artículo 33 de la Ley 14/2007.

ARAHAL

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 27

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

12/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	12/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	12/26

de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su disposición adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de conjunto histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)".

Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la LPHE el cual establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel D, estructural, siéndole de aplicación las ordenanzas de la subzona B. En la correspondiente ficha de Catálogo, D031, se indica que los elementos protegidos son la fachada, el primer cuerpo de fachada y el volumen delimitado por la cubierta inclinada de tejas. Como otros elementos a proteger se citan las soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido. Así mismo se establece que las obras permitidas son: conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, restauración y reforma menor, parcial y general, demolición parcial.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico de reforma de vivienda unifamiliar en calle Cruz 27, de Arahal, por no afectar negativamente a los valores protegidos del Conjunto Histórico de Arahal, a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.



02 INTERVENCIÓN EN CALLE GENIL 26

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DOS LOCALES Y DOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

13/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	13/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	13/26

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)".

Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Según el PEPCHA el inmueble no cuenta con protección alguna. Este inmueble se excluye del ámbito delimitado para el control de movimientos de tierra y también de los tramos no aptos para la ubicación de puertas de garaje. La edificación podría ser objeto de sustitución por nueva planta.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de dos locales y dos viviendas entre medianeras, en la calle Genil 26 de Arahal, por no afectar negativamente a los valores protegidos del Conjunto Histórico de Arahal, a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la LPHA, con la condición de que el acabado del revestimiento sea liso y se eliminen los adornos de fachada por ser discordantes con el ambiente urbano. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN PASEO DEL ESTATUTO S/N DE CARMONA

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN PARA HOTEL DEL CONVENTO DE LA CONCEPCIÓN

El Convento de la Concepción en Carmona está declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por Real Decreto 1064/1963, de 25 de abril (BOE 120 de 20/05/1963) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

14/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	14/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	14/26

disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, *prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación*, y en el artículo 39 especifica que *“Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.”* En su artículo 23.1 establece que *“No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida”* por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior *“serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ...”*

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como *“... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”* para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que *“altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente”*. Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que *“será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.”*

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Carmona que cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico el 19/08/2009, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Carmona a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Dicho Plan cataloga a este Convento con la categoría “A” en su Catálogo de Edificios.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

- Informar favorablemente el proyecto básico, no pudiendo recaer resolución hasta la valoración por la Comisión del correspondiente proyecto de ejecución.
- La prescripción de un control arqueológico de las actuaciones.
- Instar a la presentación del proyecto de restauración de la iglesia.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

15/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	15/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	15/26

ÉCIJA

01 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LOS EMIGRANTES 4,6
MODIFICACIÓN DE LA FICHA DE CATÁLOGO F-76 DEL PEPRICCHA

El conjunto urbano de Écija fue declarado Conjunto Histórico por Decreto 1802/1966 de 16 de junio publicado en el BOE de 22 de julio de 1966, conteniendo un numeroso grupo de edificaciones monumentales.

El planeamiento actualmente vigente en dicho Conjunto Histórico es el Texto Refundido del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo que, con fecha 23 de enero de 2002, fue informado favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales a efectos de lo indicado en el artículo 32 de la LPHA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 4 a 6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico debe emitir el citado informe sectorial que, en este caso, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (antes DG de Bienes Culturales y Museos) conforme a lo dispuesto en el apartado 11 de la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la aprobación inicial de la Modificación N°14 del PEPRICCHA de Écija teniendo en cuenta las observaciones indicadas en el presente informe. Ésto es:

- Hacer referencia a las ordenanzas de zona o artículos de ordenación y protección del PEPRICCHA que serán aplicables a la nueva parcela/inmueble sin catalogación o bien, concretar de manera expresa en el documento de modificación qué tipo de intervención se puede o no llevar a cabo en la edificación descatalogada y las medidas de protección aplicables.

No obstante, corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, conforme establecen los apartados 4 y 6 del artículo 29 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Resuelvo Primero, 11, de la RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, la emisión del informe vinculante, por lo que se le dará traslado de este acuerdo, así como de la documentación presentada.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor literal:

<< Con fecha 05/06/2020 el Ayuntamiento de Écija solicita informe a esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la Modificación Puntual N°14 del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico, en adelante PEPRICCHA, de Écija – Modificación de la ficha de catálogo F-76 del inmueble sito en la Avda. De los Emigrantes N°6 C/V a calle Pulgosa, aprobado inicialmente el 16/04/2020 por resolución 2020/937 de Alcaldía Presidencia.

El presente informe se emite para dar cumplimiento al artículo 32. 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA y al artículo 29.4 y 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

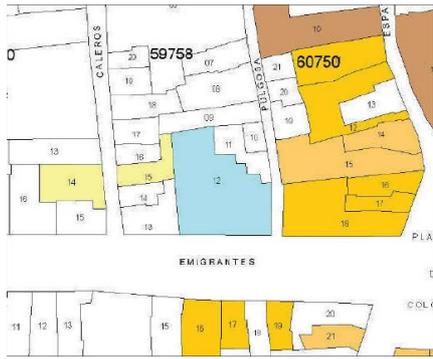
El conjunto urbano de Écija fue declarado Conjunto Histórico por Decreto 1802/1966 de 16 de junio publicado en el BOE de 22 de julio de 1966, conteniendo un numeroso grupo de edificaciones monumentales.

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

16/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	16/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	16/26



FICHA DE CATALOGO F-76 ACTUAL



FICHA DE CATALOGO F-76 MODIFICADA

Según los datos del Plan Especial, la antigua parcela catastral cuenta con Protección Ambiental F, pero no cuenta con los datos actualizados tras la segregación autorizada en el año 2005. Aún así, ya se indicaba en la ficha original que "la parte catalogable es la que corresponde a la vivienda N°4" siendo éste el inmueble con fachada de interés, de estilo barroco popular, enclavada tradicional, con huecos de rejas voladas, simetría de balcones en planta superior, de la época del siglo XVIII, XIX. Mientras que en el N°6 se ejecutaron obras para la ejecución de dos locales y vivienda en el año 71 sin ningún interés de catalogación.

El documento propone la modificación de la ficha F-76 del Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRICCHA, reduciendo la parte de edificación protegida a la existente sobre la actual parcela catastral 5975812, sacando de la catalogación la parcela y edificación materializada en la actual parcela catastral 5975824, tal y como se muestra en la propuesta de ficha modificada adjunta en la documentación presentada.

La modificación del PEPRICCHA que se propone consta de la siguiente documentación:

- Resumen Ejecutivo.
- Agentes.
- Objeto de la modificación puntual.
- Justificación.
- Antecedentes.
- Informe de Sostenibilidad Económica
- Conclusión.
- Documentación Gráfica.

Visto que el documento ha sido analizado por el Arquitecto Municipal D. Diego Martínez Mérida que emite informe favorable con fecha 12/03/2020.

Visto que se ha emitido informe jurídico favorable con fecha 15/04/2020 por parte de la técnico de Administración General, Jefa de la Sección de Urbanismo, D^a. Valentina de la Gala Lama con nota de conformidad de la Secretaría General.

La modificación se materializa como sigue:

- Grafismo de la ficha y planos correspondientes.
- Condiciones de agregación: Pasaría de "autorizable" según normativa a "no autorizable".
- Condiciones de segregación: "no autorizable".
- Apertura de garaje: Pasaría de "no autorizable en el edificio de esquina" a "no autorizable" ya que lo que permanece catalogado es precisamente el edificio de esquina.



Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	18/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	18/26

- *Actuaciones de estudio, mejora y conservación: No es necesario puntualizar que la parte catalogable corresponde a la vivienda N°4 pues ya la ficha es de aplicación completa a dicho inmueble.*

No se recogen en el documento las ordenanzas o artículos de aplicación en cuanto a la nueva ordenación y protección del inmuebles descatalogado.

CONCLUSIÓN

Examinada la documentación remitida se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos.

Se aprecia que antes de la segregación de las parcelas, ya se puntualizaba que la catalogación era aplicable solo al inmueble correspondiente al N°4 de la Avda. de los Emigrantes, y que tras la segregación, la actual parcela catastral 5975824, correspondiente al N°6, queda sin edificación protegida, por lo que se entiende viable la modificación propuesta de cara a regularizar la situación considerando la delimitación correcta de las parcelas catastrales en consonancia con la realidad física, Catastral y Registral.

No obstante, con anterioridad a la aprobación definitiva, el documento deberá establecer una ordenación compatible con la protección de los valores del Conjunto Histórico para las edificaciones no catalogadas, bien haciendo referencia a las ordenanzas de zona o artículos de ordenación y protección del PEPRICCHA que serían aplicables a la nueva parcela sin catalogación o bien, concretando de manera expresa qué tipo de intervención se puede o no llevar a cabo en la edificación descatalogada y las medidas de protección aplicables.

Por todo ello previamente a la aprobación definitiva de la Modificación N°14 del PEPRICCHA de Écija, se deberán tener en cuenta las observaciones realizadas.>>

ESPARTINAS

01 INTERVENCIÓN EN SANTUARIO DE LORETO. CARRETERA SEVILLA-HUELVA KM 564

PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y PROPUESTA DE TRATAMIENTO DEL RETABLO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS EN EL SANTUARIO DE LORETO, ESPARTINAS.

El inmueble Convento y Hacienda de Loreto, en Espartinas, está declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por Decreto 278/2007, de 6 de noviembre (BOJA n° 235 de 29/11) y quedó inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El retablo objeto de este Proyecto, situado en el cierre del brazo izquierdo del crucero de la iglesia del Convento, figura mencionado en el citado Decreto, describiéndolo como una obra del siglo XVIII y estilo barroco. Este retablo es considerado el segundo en importancia en dicho Santuario.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en el Monumento requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA n° 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del

C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

19/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	19/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	19/26

presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de conservación del Retablo de San Francisco de Asís de la iglesia del Convento de Loreto en Espartinas, por considerarlo suficiente en el análisis y diagnóstico de su estado, y correcto y adecuado en sus propuestas de intervención en cuanto a principios, procedimientos y materiales a utilizar.

Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ESTEPA

01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LOS REMEDIOS 11

ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO SITUADO EN PLAZA DE LOS REMEDIOS NUMERO 11

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble sito en la Plaza de los Remedios 11 de Estepa, si bien se encuentra en el Conjunto Histórico, no cuenta con grado de protección alguno al no estar incluido en el Catálogo.

Se pone en conocimiento de esta Delegación Territorial una situación de emergencia en el inmueble de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía número 1661/2019, de fecha 07/09/2019, por la que se impone orden de ejecución de obras de restablecimiento de las condiciones de seguridad del edificio situado en Plaza de los Remedios número 11.

Por otra parte, dada que en la documentación aportada no se describen las medidas que se han tomado para evitar el derrumbe del edificio y eliminar el peligro existente, se solicita informe del técnico municipal en el que se



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

20/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	20/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	20/26

especifique el alcance de las mismas, no pudiendo recaer resolución al efecto hasta el aporte del mismo.

LEBRIJA

01 INTERVENCIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LEBRIJA
PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

El conjunto histórico-artístico de Lebrija fue declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Por no estar delegadas en el Ayuntamiento las competencias en esta materia, es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de pavimentación e infraestructuras en calle Sanlúcar, de Lebrija, por no afectar negativamente a los valores protegidos del Conjunto Histórico de Lebrija, a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la LPHA.

MARCHENA

01 INTERVENCIÓN EN CARRETERA DE CARMONA 71 Y 75
PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO EN EL ENTORNO DEL ALCÁZAR ALMOHADE Y
MIRADOR DE LA DUQUESA

El Conjunto Histórico de Marchena cuenta con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico informado favorablemente, aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1994. El ámbito de este Plan Especial viene delimitado por la cerca medieval.

El Ayuntamiento de Marchena tiene delegadas las competencias para autorizar obras en Conjunto Histórico mediante Orden de 1 de diciembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Quedan excluidas de la delegación de competencias para autorizar:

Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.

-Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

La intervención proyectada afecta al Castillo de la Mota – Palacio Ducal, también conocido como la Antigua Alcazaba, que fue declarado BIC mediante disposición de 25 de junio de 1985 con la tipología de monumento.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

21/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	21/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	21/26

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO EN EL ENTORNO DEL ALCÁZAR ALMOHADE Y MIRADOR DE LA DUQUESA EN CARRETERA DE CARMONA 71 Y 75 DE MARCHENA, por considerar que el nuevo cerramiento propuesto no altera el carácter ni perturba la contemplación del BIC Castillo de la Mota – Palacio Ducal, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Marchena.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE CONSOLACIÓN 6

REFORMADO SEGUNDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA VIVIENDA Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el segundo reformado de proyecto básico de reforma de edificio para vivienda y local comercial sin actividad en plaza de Consolación nº6 de Carmona, por no afectar negativamente a los valores protegidos del Conjunto Histórico de Osuna, a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la LPHA, sin



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

22/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	22/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	22/26

perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE AGUILAR 21

PROYECTO BÁSICO PARA SUSTITUCIÓN PARCIAL DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

El artículo 21.3 de la LPHE establece que "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO PARA SUSTITUCIÓN PARCIAL DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en calle Aguilar 21 de Osuna, permitiendo la sustitución del paño de cubierta inclinada de la primera crujía de la vivienda, al entender que no produce afección negativa al Conjunto Histórico de Osuna.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

SANLÚCAR LA MAYOR

01 INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN DELGADO 8

SOLICITUD DE INFORME Y RESOLUCIÓN DE OBRA MENOR

El conjunto histórico de Sanlúcar La Mayor se declara Bien de Interés Cultural, mediante decreto 202/2006, de 14 de noviembre. Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

23/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	23/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	23/26

el art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, cualquier intervención en el ámbito de este Conjunto Histórico requiere la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la adecuación sustitución de 30 m2 de azulejos, aparatos sanitarios, enfoscado de paredes y patio y sustitución de zócalo de fachada en calle Juan Delgado 8, de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, por no afectar negativamente a los valores protegidos del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la LPHA.

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

01 INTERVENCIÓN EN CALLE RAMÓN Y CAJAL 19

PROPUESTA DE ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO PARA CONJUNTO DE VIVIENDAS CERROALEGRE

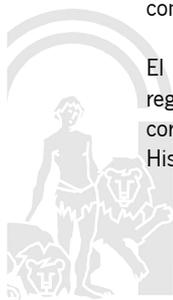
El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque se encuentra incluido en el entorno del Bien de Interés Cultural (BIC) Muralla Urbana de San Juan de Aznalfarache, por Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, pasando a considerarse Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y quedando inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante CGPHA, por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Por su parte, la disposición adicional cuarta de la LPHA, estableció un entorno automático para los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949 de 50 metros en suelo urbano, quedando por ello la actuación incluida en dicho entorno.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

24/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	24/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	24/26

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la PROPUESTA DE ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO PARA CONJUNTO DE VIVIENDAS CERROALEGRE, en CALLE RAMÓN Y CAJAL 19 DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, con la condición de que el conducto quede oculto y no sea visible desde el exterior, ya que la propuesta actual no contribuye al adecentamiento y puesta en valor del entorno de la Muralla por ser visible en su tramo de bajada.

Por otro lado, deberá realizarse con carácter preventivo una actividad arqueológica consistente en un control arqueológico de movimientos de tierra, según lo previsto en el apartado c del artículo 3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

SANTIPONCE

01 INTERVENCIÓN EN CALLE TRAJANO 25

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble objeto de proyecto está situado en el núcleo primitivo de Santiponce, afectado por tanto por el Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001), por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en calle Trajano 25, de Santiponce, salvo la solera del patio trasero, para la que se solicita documentación complementaria en la que se especifique la posible afección de su ejecución al subsuelo, dado que se encuentra en una zona especialmente sensible por encontrarse dentro del BIC Zona Arqueológica de Itálica.

Asimismo, se da traslado del informe al Conjunto Arqueológico de Itálica, para que vigile el cumplimiento de lo acordado, según se establece en el Artículo 1.2, "La custodia y administración de la Zona Arqueológica", del Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica, como unidad administrativa.

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA BÁRBARA 9-B

EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ESTRUCTURA SOPORTE DE PLACAS SOLARES EN VIVIENDA UNIFAMILIAR



C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

25/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	25/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	25/26

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, de Villanueva del Río y Minas, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 35/2002, de 5 de febrero. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Por otra parte, el artículo 39.1 de la LPHA dispone que “Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización”, añadiendo el apartado 3 del mismo artículo que “en el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes. En el caso de que en el curso de un procedimiento sancionador por hechos que puedan comportar infracción sancionable conforme a la presente Ley se advierta la necesidad de adoptar las medidas referidas con anterioridad, se procederá a iniciar un procedimiento administrativo específico a tal efecto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ESTRUCTURA SOPORTE DE PLACAS SOLARES EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en Calle Santa Bárbara 9-B, de Villanueva del río y Minas, dado que crea contaminación visual, según lo recogido en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y afecta negativamente al ambiente del Conjunto Histórico, debiendo proceder a restituir las cosas a su estado original.



III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

C/ Levíes 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

26/26

Código:RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMA0mvc35UBBI6jv4bv	PÁGINA	26/26

Código:RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMASt/7qBqqnL86zf0E	PÁGINA	26/26